

RESUMEN EJECUTIVO

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN REALIZADA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS CON MOTIVO DE LOS HECHOS ACONTECIDOS EL 6 DE ENERO DE 2015 EN EL MUNICIPIO DE APATZINGÁN, MICHOACÁN.

I. Presentación

1. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) da a conocer a la sociedad mexicana y a la opinión pública en general, los resultados de la investigación realizada con motivo de los lamentables acontecimientos acaecidos el día 6 de enero de 2015 en el Municipio de Apatzingán, Michoacán, precisando que la misma estuvo orientada a la determinación de violaciones a derechos humanos y, por tanto, no investiga delitos ni efectúa indagaciones paralelas a las realizadas por las instancias de procuración justicia.

2. En el desarrollo de la investigación, se advirtió que desde el 20 de diciembre de 2014, un grupo de personas, entre ellas algunas que se identificaron como “Autodefensas”, se encontraba en “plantón” en las inmediaciones de la Presidencia Municipal de Apatzingán, en protesta por el excesivo costo del suministro de energía eléctrica, la inseguridad prevaleciente en esa localidad, la disolución del grupo “G250” y la omisión en el pago de los salarios de sus integrantes.

3. Este Organismo Nacional reitera que la conformación de grupos de autodefensa en diversos municipios del estado de Michoacán, que decidieron encargarse de la seguridad de la población frente a la creciente delincuencia, inseguridad y violencia en que se vieron inmersas sus comunidades, son resultado del abandono y la omisión de las autoridades de ejercer de manera eficiente sus

obligaciones en materia de seguridad pública que han generado espacios de impunidad, tal y como se hizo del conocimiento de la opinión pública en el *“Informe Especial sobre los grupos de autodefensa en el Estado de Michoacán y las violaciones a los derechos humanos relacionados con el conflicto”* dado a conocer por la CNDH el pasado 12 de noviembre de 2015.

4. Luego entonces, el surgimiento de los grupos de autodefensa en ésta y otras entidades federativas denota un sistema de seguridad pública insuficiente, cuerpos policiacos e instancias de procuración de justicia que no ofrecen respuestas en materia de prevención del delito y combate a la delincuencia.

5. De las constancias que obran en el expediente de queja, entre ellas la documentación remitida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Michoacán, las Actas Circunstanciadas realizadas por personal de este Organismo Nacional que contienen quejas y manifestaciones formuladas por diversas personas, la documentación remitida por diversas autoridades y la revisión practicada a las videograbaciones -sin audio- recabadas de las Cámaras del Centro de Comunicaciones, Cómputo, Control y Comando de la Red Nacional de Radiocomunicación en Materia de Seguridad Pública (C4) en el Estado de Michoacán, los hechos a que se refiere el presente pronunciamiento, se desarrollaron en dos eventos: el primero, entre las 2:30 y las 7:40 horas, y el segundo entre las 7:41 y las 11:31 horas, razón por la cual se hará referencia a los sucesos acontecidos en cada evento.

6. Esta Comisión Nacional considera oportuno, desde este momento, hacer tres precisiones importantes:

- ❖ **Primera.-** En el primer evento, las cámaras de C4 no captaron los hechos ocurridos en el estacionamiento sur del Palacio Municipal de Apatzingán,

Michoacán, debido a sus ángulos de visión, la poca iluminación del lugar durante las horas en las que se suscitaron los mismos, y la cantidad de obstáculos visuales que se encuentran en las proximidades, en tanto que en el segundo evento, las imágenes obtenidas de las cámaras de C4 no permiten observar en su totalidad el desarrollo de los hechos, debido a la cantidad de follaje de los árboles que se ubican en las proximidades, puesto que cubren al menos el 40% de su visión, además de que los acontecimientos ocurrieron a una distancia aproximada de 120 metros en relación con la ubicación de las cámaras. Sin embargo, se contó con suficientes evidencias para la emisión de la Recomendación 3VG/2015 que consta de 411 fojas, dirigida a los titulares de la Secretaría de la Defensa Nacional, la Comisión Nacional de Seguridad, el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo y la Presidencia Municipal de Apatzingán de la Constitución, Michoacán.

- ❖ **Segunda.-** En el presente caso se actualizaron los supuestos de violaciones graves a derechos humanos de conformidad con los estándares internacionales, en virtud de que en el contexto de los hechos y de acuerdo con las evidencias, análisis de las mismas y dictámenes periciales realizados por personal de esta Comisión Nacional, se acreditó, **en el segundo evento**, el uso excesivo de la fuerza que derivó en la privación de la vida de 5 personas, así como la ejecución extrajudicial de una persona, **por parte de elementos de la Policía Federal.**

- ❖ **Tercera.-** Otros hechos violatorios acreditados por este Organismo Nacional, atribuidos a la Secretaría de la Defensa Nacional, al Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo y la Presidencia Municipal de Apatzingán de la Constitución, no se consideraron violaciones graves a derechos humanos.

II. Diligencias practicadas en el desarrollo de la investigación por la CNDH.

7. Esta Comisión Nacional realizó investigaciones documentales y de campo, visitas y entrevistas, requerimientos de información a diversas autoridades, valoraciones médicas y psicológicas, intervenciones periciales, así como análisis de videograbaciones. La práctica de estas diligencias constan en el expediente de queja CNDH/1/2015/130/Q/VG, el cual se encuentra conformado por 48 tomos, integrado por 16,985 fojas.

8. Las actuaciones realizadas por este Organismo Nacional fueron las siguientes:

❖ Equipo conformado para la investigación de los hechos.

9. La CNDH conformó un equipo técnico multidisciplinario integrado por visitadores adjuntos, peritos en las materias de medicina forense, criminalística, criminología, planimetría y psicología, quienes realizaron diversas diligencias de campo, así como el análisis y sistematización de las evidencias y documentación remitida por las autoridades.

❖ Investigaciones documental y de campo.

10. Con la finalidad de integrar debidamente el expediente de queja, se realizaron las siguientes investigaciones documentales y de campo:

- Se realizó la inspección ocular y la planimetría de los lugares de los hechos, incluyendo aquél en el que aconteció, en el segundo evento, un enfrentamiento entre elementos de la Policía Federal y civiles armados.

- Se localizaron las cámaras de C4 colocadas en las inmediaciones del Palacio Municipal de Apatzingán, Michoacán, y en la avenida Constitución de 1814 Norte.
- Se fijaron fotográficamente los daños presentados en la parte superior del Palacio Municipal de Apatzingán por proyectiles de arma de fuego.
- Se recabaron y analizaron las diversas notas periodísticas publicadas por medios de comunicación.
- Se visitaron diversos lugares del Municipio de Apatzingán, así como los domicilios de diversas víctimas y testigos de los hechos.
- Se realizó una búsqueda en páginas electrónicas con la finalidad de recabar evidencias, habiéndose obtenido 8 videograbaciones que fueron revisadas y analizadas por personal pericial de este Organismo Nacional.

❖ **Entrevistas.**

11. En el desarrollo de la investigación se realizaron 91 entrevistas: 30 a agraviados, de los cuales 29 se realizaron en el Municipio de Apatzingán y una en el CEFERESO No. 4 “Noroeste” en Tepic, Nayarit, y 61 a familiares de los agraviados y testigos de los hechos.

❖ **Requerimientos de información.**

12. La Comisión Nacional formuló 17 solicitudes de información dirigidas a 11 autoridades de los tres niveles de gobierno, siendo éstas las siguientes: Secretaría de la Defensa Nacional, Comisión Nacional de Seguridad, Procuraduría General de la República, Secretaría de Gobernación, Órgano Administrativo

Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Michoacán, Órgano Interno de Control de la referida dependencia militar, Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán, Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, y Presidencia Municipal de Apatzingán.

❖ **Intervenciones periciales.**

13. Se realizaron 28 certificaciones médicas y 32 psicológicas a agraviados y familiares de las víctimas; 31 dictámenes de mecánicas de lesiones, 4 dictámenes en materia de criminalística (uno de campo y tres de análisis de videos).

❖ **Revisión de averiguaciones previas y de procedimiento de investigación administrativa.**

14. Durante el trámite del expediente, se obtuvieron y analizaron nueve averiguaciones previas y un procedimiento administrativo de investigación.

❖ **Revisión de dictámenes periciales de la PGR y PGJEM.**

15. Se revisaron diversos dictámenes suscritos por peritos de la PGR, siendo éstos los siguientes: 33 dictámenes de integridad física; 5 en la materia de fotografía forense; uno de identificación vehicular; 5 químicos de rodizonato de sodio; 16 de balística; uno de integridad física y edad clínica probable; 9 de criminalística de campo; 3 de mecánica de lesiones; 10 de dactiloscopia forense; 6 químicos relativos a la prueba de Griess; uno de valuación de daños de vehículos; uno de clasificación de lesiones; uno de informática y uno en materia de telecomunicaciones.

16. De igual manera, fueron revisados 18 dictámenes emitidos por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán: 4 sobre levantamiento de cadáveres; 3 químicos de rodizonato de sodio; uno relativo a la prueba de Walker, y 10 de necropsia.

❖ **Revisión de declaraciones.**

17. De las constancias remitidas por la PGR, esta Comisión Nacional revisó y analizó: 106 declaraciones de igual número de personas; 5 declaraciones rendidas ante representantes sociales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán, y 42 declaraciones preparatorias que igual número de personas rindió ante un Juez de Distrito.

❖ **Análisis de videograbaciones del C4.**

18. Se revisaron y analizaron pericialmente las videograbaciones de 8 cámaras del C4, 4 ubicadas en las inmediaciones del Palacio Municipal de Apatzingán y 4 localizadas en avenida Constitución de 1814 Norte esquina con Luis Moya. Cada videograbación con una duración de 6 horas divididas en fragmentos de una hora, haciendo un total de 48 horas de grabación.

❖ **Actas Circunstanciadas de la CNDH.**

19. Esta Comisión Nacional elaboró 77 “Actas Circunstanciadas” de las quejas recibidas y diligencias realizadas.

Quejas recibidas.

20. La CEDHMICH remitió a este Organismo Nacional 10 quejas, y personal de esta Institución recabó 7.

❖ Servicios de atención victimológica.

21. Personal de esta Comisión Nacional proporcionó 37 servicios de atención victimológica de tipo médico, psicológico, acompañamiento y orientación jurídica.

❖ Análisis de información difundida a través de medios de comunicación.

22. Este Organismo Nacional analizó, además, diversos videos transmitidos en noticiarios televisivos y artículos publicados en diarios de circulación nacional, los cuales, a pesar de no constituir prueba plena, refieren circunstancias públicas y notorias relativas a los hechos ocurridos el 6 de enero de 2015, en Apatzingán, Michoacán, y constituyen declaraciones que pueden ser corroboradas con testimonios y cualquier otro género de evidencias.

III. Obstáculos en la investigación

23. Esta Comisión Nacional enfrentó diversos obstáculos durante la investigación para conocer la verdad de los hechos ocurridos el 6 de enero de 2015 en Apatzingán, Michoacán, de los que destacan los siguientes:

- Diversos quejosos, agraviados y testigos que fueron entrevistados por visitantes adjuntos de este Organismo Nacional y por medios de comunicación, manifestaron circunstancias de tiempo, modo y lugar contradictorias entre sí, respecto de los hechos;

- Algunos informes rendidos por la Policía Federal presentan imprecisiones respecto de los hechos que motivaron el desalojo de las personas que se encontraban reunidas en las inmediaciones del Palacio Municipal de Apatzingán, Michoacán, así como de las circunstancias de tiempo y modo en las que se llevó a cabo dicho operativo;
- La Comisión Nacional de Seguridad y la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, omitieron remitir los audios de los equipos de radiocomunicación “Radio Matra”, utilizados por elementos de la Policía Federal durante los hechos;
- Los dictámenes de las necropsias practicadas a los cuerpos de los agraviados y el levantamiento de los cadáveres, presentan diversas inconsistencias, puesto que existe discrepancia entre lo descrito por perito médico y el Agente del Ministerio Público, ambos del fuero común;
- Peritos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán incurrieron en error en la identificación de dos cuerpos, toda vez que en las diligencias de levantamiento de los cadáveres y los dictámenes de las necropsias los nombres de los occisos se encuentran invertidos, y
- Falta de colaboración por parte de la instancia de procuración de justicia estatal debido a que se negó a proporcionar las impresiones fotográficas relativas a la necropsia que se le practicó al cadáver encontrado en el estacionamiento que se ubica a un costado del Palacio Municipal de Apatzingán.

IV. Síntesis cronológica de los hechos del primer evento relativo al operativo realizado en las inmediaciones del Palacio Municipal de Apatzingán, Michoacán.

24. Aproximadamente a las 02:34:17 horas del 6 de enero de 2015, 44 policías federales y 287 elementos del Ejército Mexicano realizaron un operativo en las inmediaciones de la Presidencia Municipal de Apatzingán, Michoacán, debido a que les fue informado que se encontraba un grupo de personas armadas, según el parte informativo correspondiente. En el texto de la recomendación se hace una síntesis cronológica del primer evento con base en las videograbaciones del C4.

25. Los resultados de este evento fueron los siguientes:

a) Personas detenidas.

26. Se detuvieron a 44 personas (2 mujeres y 42 hombres, entre ellos un menor de edad y un adulto mayor), las cuales fueron puestas a disposición del Agente del Ministerio Público de la Federación, quien ejerció acción penal por su probable responsabilidad en la comisión del delito de violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en su particularidad de portación de armas de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, y de asociación delictuosa, excepción hecha del menor de edad que fue remitido al Juzgado Especializado en Justicia Integral para Adolescentes en Morelia, Michoacán, por el delito mencionado en primer término.

27. De las 44 personas detenidas, el Juez de la causa determinó auto de libertad con las reservas de ley a 37, a 5 se les concedió la libertad provisional bajo caución, uno se encuentra interno en el CEFERESO No. 4 sujeto a proceso y al menor de edad se le decretó la libertad con las reservas de ley.

b) Personas lesionadas.

28. Resultaron lesionadas 18 personas (2 policías federales y 16 civiles), de los cuales 3 fueron por proyectil de arma de fuego (2 policías y un civil).

c) Persona fallecida.

29. Una persona perdió la vida por un hemotórax secundario a laceración de ambos pulmones, que le fue ocasionado por traumatismos torácicos profundos, la cual fue encontrada en el estacionamiento ubicado a un costado del Palacio Municipal de Apatzingán.

d) Elementos balísticos asegurados y material bélico.

30. Se aseguraron un total de 19 armas de fuego (4 armas cortas y 15 armas largas); una granada de fragmentación, 71 cargadores y 1762 cartuchos de diversos calibres.

e) Vehículos asegurados.

31. Derivado del operativo de desalojo en el Palacio Municipal se aseguraron 13 vehículos.

f) Averiguaciones previas, causa penal y procedimiento administrativo iniciados.

32. Con motivo de este primer evento se iniciaron 6 averiguaciones previas, una causa penal y un procedimiento de investigación.

V. Derechos Humanos y hechos violatorios acreditados en el primer evento.

33. Durante el primer evento las violaciones a derechos humanos acreditadas y los hechos que tendrá que investigar la autoridad ministerial para deslindar responsabilidades, son los siguientes:

A. Derecho de la vida.

34. Una persona que se encontraba el día de los hechos en el estacionamiento ubicado a un costado del palacio Municipal de Apatzingán, fue privada de la vida por atropellamiento, según se desprende de las declaraciones rendidas por la madre del occiso y un policía federal, así como de lo señalado en el dictamen de mecánica de lesiones realizado por un perito médico oficial de PGR. En este sentido, de las imágenes obtenidas de las cámaras del C4 se desprende que a las 02:54:27 horas del día de los hechos, una camioneta similar a las utilizadas por la PF ingresó al estacionamiento sur del Palacio Municipal y minutos posteriores se retiró, lo que indiciariamente acredita que la Policía Federal lo privó de la vida, razón por la cual los hechos deberán ser investigados por la autoridad ministerial para deslindar las responsabilidades que correspondan.

B. Derecho a la legalidad y seguridad jurídica.

35. Cinco personas no identificadas que se encontraban en el jardín frente al Palacio Municipal de Apatzingán fueron detenidas arbitrariamente, según se desprende de las imágenes de las cámaras de C4, cuya identidad se desconoce debido a que sus rostros no se aprecian con claridad. Lo anterior en virtud de que en el parte informativo de puesta a disposición de las personas detenidas ante el Agente del Ministerio Público, suscrito por elementos de la Policía Federal y la SEDENA, se refiere que el aseguramiento de armas y la detención de 38

personas, incluido un menor de edad, que posteriormente fueron puestas en libertad con las reservas de Ley, se realizó en el estacionamiento aledaño al Palacio Municipal de Apatzingán, por tanto, al ser aseguradas en lugar diverso, su detención se tornó arbitraria.

36. Además, 30 personas refirieron haber sido detenidas en lugares diversos al estacionamiento del Palacio Municipal de Apatzingán, de las cuales 12 atribuyeron los hechos a elementos militares, 10 a la Policía Federal, 7 a ambas autoridades, y una no precisó, lo que pone en evidencia la necesidad de que la autoridad ministerial competente investigue si su detención constituye o no una detención arbitraria.

C. Derecho a la integridad personal

37. Durante el operativo realizado en el primer evento, 8 personas fueron lesionadas innecesariamente, según se desprende de la opinión sobre mecánica de lesiones realizado por expertos de esta Comisión Nacional, lo que constituye un trato cruel, inhumano y/o degradante, de las cuales 2 atribuyeron los hechos a elementos militares, 5 a la Policía Federal y una a ambas autoridades.

38. Además, deberá investigarse el hecho de que una persona no identificada que aparece en las imágenes de las cámaras de C4, al encontrarse bajo la custodia del personal del Ejército Mexicano, se arrodilla ante personal militar quienes le toman fotografías, después al estar recostado gira y le toman otras fotografías, hecho lo cual lo auxilian para que se ponga de pie y lo conducen al vehículo militar del cual descendió. Lo anterior para deslindar responsabilidades por trato cruel, inhumano y/o degradante.

D. Indebida procuración de justicia en la averiguación previa iniciada por la privación de una persona, por parte de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán.

39. Durante el desarrollo de la investigación y de conformidad con la opinión de los peritos de esta Comisión Nacional, se acreditó:

- ❖ Inconsistencias en el levantamiento del cadáver de la persona encontrada en el estacionamiento ubicado a un costado del Palacio Municipal, así como en el protocolo de necropsia por las omisiones en la descripción de las lesiones que presentó.
- ❖ Además, la negativa de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán a proporcionar las impresiones fotográficas relativas a la necropsia, que se le practicó al cadáver ubicado en el estacionamiento del Palacio Municipal de Apatzingán, que pudieran haber contribuido a determinar el objeto que le ocasionó la muerte.

VI. Síntesis cronológica de los hechos del segundo que derivó en un enfrentamiento entre policía federal y miembros de “autodefensas”

40. El segundo evento inició aproximadamente a las 07:46 horas del 6 de enero de 2015 en la avenida Constitución de 1814, entre Luis Moya y Plutarco Elías Calles, y derivó en un enfrentamiento entre personal de la Policía Federal y miembros de “Autodefensas”, específicamente con los tripulantes de una camioneta Pick-Up color blanco.

41. De la revisión practicada a las videograbaciones recabadas de las Cámaras del C4, los hechos del segundo evento acontecieron entre las 7:46 y las 11:31 horas, cuando se reabre la circulación vehicular.

42. Los resultados de este evento fueron los siguientes:

a) Personas fallecidas.

43. Fallecieron 9 personas (7 en el lugar de los hechos, uno cuando era trasladado en ambulancia y uno que apareció fuera del Hospital General de Apatzingán, Michoacán). De las 9 personas fallecidas, 3 corresponden a los integrantes de una camioneta Pick-Up color blanco tipo RAM, 5 a los tripulantes de una camioneta Acadia color negro y uno dentro de un restaurante que posteriormente apareció fuera del referido Hospital General.

b) Personas lesionadas.

44. Tres personas civiles resultaron lesionados por proyectil de arma de fuego, uno de ellos menor de edad.

c) Vehículos asegurados.

45. Fueron asegurados 9 vehículos, entre ellos, una Pick-Up color blanco que presentó 70 impactos de proyectil de arma de fuego y una Acadia color negro con 44.

d) Elementos balísticos.

45. Se aseguraron 4 armas largas, 3 de ellas se encontraron próximas a la camioneta Pick-Up blanca y una en el interior de la camioneta Acadia color negro.

Además, fueron asegurados 40 cartuchos útiles, 307 casquillos, 14 fragmentos de proyectil de arma de fuego, 28 eslabones de carrillera y 4 cargadores desabastecidos.

e) Averiguaciones previas iniciadas.

46. Con motivo de este segundo evento se iniciaron tres averiguaciones previas por los delitos de homicidio, lesiones, daño en propiedad ajena y lo que resulte, en contra de quien resulte responsable.

VII. Derechos Humanos y hechos violatorios acreditados en el segundo evento.

47. Durante el segundo evento las violaciones a derechos humanos acreditadas y los hechos que tendrá que investigar la autoridad ministerial federal para deslindar responsabilidades, son los siguientes:

A. Derecho a la vida.

48. Tal y como ha quedado precisado, en el contexto de los hechos y de acuerdo con las evidencias, análisis de las mismas y dictámenes periciales realizados por personal de esta Comisión Nacional, se acreditaron violaciones graves a derechos humanos cometidas por elementos de la Policía Federal, por los siguientes hechos:

a) Uso excesivo de fuerza que derivó en la privación de la vida de cuatro personas, tripulantes de la camioneta Acadia negra.

49. De las evidencias con que contó este Organismo Nacional, entre ellas las actas de levantamiento de cadáveres, se desprendió lo siguiente:

- ❖ Las cuatro personas presentaron 27, 7, 7 y 8 lesiones por proyectil de arma de fuego, respectivamente.
- ❖ Los occisos no poseían armas de fuego y tampoco se encontró algún arma cerca de sus cuerpos, aun cuando se localizó un fusil de asalto, el cual estaba fuera de su radio de acción y ámbito de disponibilidad inmediato, es decir, en el interior de la camioneta Acadia, además el cargador estaba desabastecido, por ello, no representaban una amenaza para la vida o integridad física de la Policía Federal o de terceras personas.
- ❖ Adicionalmente, en las cercanías de la camioneta Acadia se encontraron 90 casquillos percutidos del calibre 308, los cuales no corresponden al calibre .223 del fusil de asalto que fue encontrado en el interior de dicho vehículo.
- ❖ En la opinión en criminalística efectuada por expertos de este Organismo Nacional, se señaló que del análisis de las fotografías que fueron proporcionadas por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán del lugar de los hechos, se advirtió que en el área “*pericircundante íntima*” a los cuatro cuerpos únicamente se observaron palos y no armas de fuego cortas o largas, lo que permite considerar que los occisos se encontraban desarmados.
- ❖ En el video de C4 de la cámara ubicada en la calle Luis Moya y Avenida Constitución de 1814 Norte con vista al Norte, se observó que una camioneta de color rojo arribó al lugar de los hechos a las 07:46:18 horas y se mantuvo estacionada a la altura de la sede de un partido político y permaneció en ese lugar, lo que desvirtúa la versión de la PF respecto a que la unidad automotriz de color rojo se detuvo a la altura de la camioneta

de color negro, de la cual descendieron dos personas del sexo masculino que levantaron del piso armas de fuego llevándoselas consigo.

- ❖ Existen diversos testimonios que refieren que los tripulantes de la camioneta Acadia solo traían palos, que levantaron las manos en señal de rendición, que gritaron que no los mataran y que no estaban armados.
- ❖ Una de las víctimas presentó una herida producida por la penetración de proyectil de arma de fuego en el muslo derecho cuando se encontraba sobre el piso y el victimario por atrás de ésta y de pie.

b) Uso excesivo de fuerza que derivó en la ejecución extrajudicial cometida en perjuicio de una persona, tripulante de la camioneta Acadia negra.

50. Además de lo señalado, de las evidencias que obran en el expediente de queja, se acreditó la ejecución extrajudicial de una persona, por lo siguiente:

- ❖ Existen diversas entrevistas sostenidas por personal de este Organismo Nacional con testigos y dos sobrevivientes de los hechos que fueron coincidentes sustancialmente al señalar que dicha persona no portaba armas, que quienes le dispararon fueron los policías federales, aun cuando el occiso gritó que no se encontraba armado y alzó las manos en señal de rendición.
- ❖ Se contó con la fe de levantamiento de cadáver, de la que se advirtió que no portaba arma alguna o que hubiere alguna cerca del cadáver, además de describir que presentó 14 heridas por proyectil de arma de fuego, de las cuales dos le fueron producidas cuando se encontraba sobre el piso y su

victimario por delante de éste y de pie, siendo el caso que la herida que lo privó de la vida tuvo un orificio de entrada en la mejilla izquierda y con orificio de salida en región frontal de la cabeza.

c) Uso excesivo de fuerza que derivó en la privación de la vida de una persona cuando se encontraba en el interior de un restaurante.

51. De las evidencias con que contó este Organismo Nacional, se acreditó lo siguiente:

- ❖ Personal de la Policía Federal accionó sus armas de fuego en contra de una persona cuando se encontraba resguardándose en el interior de un restaurante, lo que condicionó su fallecimiento.
- ❖ No se contó con evidencia alguna que refiera que dicha persona estuviera armado y hubiera participado en el enfrentamiento.
- ❖ De las imágenes del C4 aparece que a las 7:46:28 horas descendieron de una camioneta varias personas que corren y se resguardan en el interior de un restaurante y otros en la parte trasera de las unidades en que viajaban.

B. Derecho a la integridad personal

52. De las evidencias con que contó este Organismo Nacional, se desprendió lo siguiente:

- a) Dilación en la solicitud de auxilio por parte de la Policía Federal en perjuicio de cuatro personas tripulantes de la camioneta Pick-Up blanca, por lo siguiente:**

- ❖ De las imágenes de las cámaras de C4 ubicadas en la esquina que conforman Avenida Constitución de 1814 Norte y Luis Moya, se advirtió presumiblemente que a las 08:10:03 horas del 6 de enero de 2015, concluyó el intercambio armado toda vez que arribaron al lugar 4 camionetas de apoyo logístico camufladas, así como 14 elementos militares, quienes realizaron acciones de resguardo perimetral del lugar de los hechos en el que fueron lesionados los agraviados, precisando que a las 11:31 horas es cuando se reabre la circulación vehicular.

- ❖ De las cámaras del C4 se observa que no fue sino hasta las 08:58:32 horas de ese día, que paramédicos de la Policía Federal y de Protección Civil del municipio de Apatzingán, Michoacán, brindaron a las cuatro personas lesionadas atención prehospitalaria, lo que permite establecer que transcurrieron aproximadamente 48 minutos para que se les proporcionara la asistencia médica que requerían.

- ❖ La cuatro personas sufrieron choque hipovolémico, mismo que a pesar de la atención médica que se le proporcionó a una de ellas, en el Hospital General de Apatzingán, no pudo ser revertido, toda vez que falleció durante su traslado a un nosocomio de tercer nivel en Morelia, Michoacán.

b) Inadecuada atención médica prehospitalaria de dos personas atribuible a Policía Federal, y un adolescente imputable a Protección Civil del Municipio de Apatzingán.

Los expertos de este Organismo Nacional concluyeron lo siguiente:

- ❖ El choque hipovolémico que presentaron las referidas víctimas fue consecuencia de la hemorragia producida por las lesiones de proyectiles disparados por armas de fuego.
- ❖ Tal situación fue favorecida por el inadecuado manejo prehospitalario, debido a que no se realizaron las maniobras necesarias para detener la pérdida sanguínea, toda vez que no obra constancia en el Registro de Atención Prehospitalaria que indique que se les suministró soluciones parenterales para mantener el volumen circulante óptimo, lo cual puso en peligro su vida.

C. Derecho a la legalidad y seguridad jurídica.

53. De las evidencias obtenidas por esta Comisión Nacional, se desprendió la indebida procuración de justicia por lo siguiente:

- ❖ La no preservación del lugar de los hechos atribuibles a la Policía Federal, toda vez que peritos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán señalaron en su dictamen que si bien la Policía Federal acordonó la zona, ésta no fue preservada en su esencia original después de los hechos.
- ❖ Un Agente del Ministerio Público y un perito en criminalística de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán, incurrieron en la indebida preservación de la cadena de custodia, al no embalar algunos de los indicios, evidencias o medios probatorios asegurados en el lugar de los hechos.

- ❖ Las omisiones de peritos médicos forenses de la instancia de procuración de justicia estatal en la realización de las 10 necropsias, que se precisan en la Recomendación.
- ❖ Las irregularidades en la identidad y la asignación de nombres a dos cuerpos sin vida que se encontraron cerca de la camioneta de color negro, marca Acadia, toda vez que en la diligencia de levantamiento de cadáver un Ministerio Público y un perito en materia de criminalística, ambos de la Procuraduría del Estado de Michoacán, invirtieron las lesiones que presentaron, lo cual no fue revisado y detectado posteriormente por personal del servicio médico forense.

VIII. Hechos manifestados por quejosos, testigos y medios de comunicación que no fueron acreditados durante la investigación.

54. Durante el desarrollo de la investigación, esta Comisión Nacional tuvo conocimiento de diversos hechos manifestados por distintas personas, así como otros aparecidos en distintos medios de comunicación que no fueron acreditados, por lo que a fin de evitar imprecisiones sobre lo sucedido, a continuación se da cuenta de los mismos:

55. En “Actas Circunstanciadas” constan diversas declaraciones emitidas ante personal de este Organismo Nacional por personas que refirieron lo siguiente:

- ❖ La manifestación en el sentido de que en los hechos acontecidos el 6 de enero de 2015, perdieron la vida niños de 7 años y “un bebé” de 4 meses, lo que no se acreditó toda vez que de las entrevistas realizadas por este Organismo Nacional a diversos quejosos y testigos de los hechos, ninguno refirió tal situación. Además, de las constancias remitidas por las diversas

autoridades, específicamente la Secretaría de la Defensa Nacional y la Comisión Nacional de Seguridad, no se pudo constatar tales hechos y no existe dictamen de necropsia alguno que dé cuenta del fallecimiento de niños de 7 años y de un “bebé” de 4 meses.

- ❖ Una de las víctimas señaló que *“(...) unos policías federales se le acercaron y lo golpearon en las costillas y testículos con un bat de madera (...)”*, no obstante, de los certificados médicos de integridad física que se le practicaron al momento de su puesta a disposición ante la autoridad ministerial federal, así como a su ingreso al CEFERESO No. 4, no consta que presentara lesiones en la zona genital, además de que dicha circunstancia no fue manifestada al momento de rendir sus declaraciones ministerial y preparatoria.
- ❖ Un persona señaló que *“(...) vio como hincaron a [una persona] y con bolsas de plástico lo asfixiaban, lo golpeaban estando hincado, con todo tipo de objetos, culatas, patadas, cascos, para asfixiarlo con la bolsa, provocándole su muerte, no vio que hayan ejecutado a alguien pero sí escuchaba tiros a corta distancia (...) por lo que cree que le dieron el tiro de gracia.”* Al respecto, esta Comisión Nacional pudo acreditar que la persona a la que se refiere es aquella que falleció en el estacionamiento ubicado a un costado del Palacio Municipal de Apatzingán, el cual presentó, según lo manifestado por un perito oficial, lesiones compatibles a las producidas por el golpe de un objeto contundente que derivó en su fallecimiento. En este sentido, del análisis realizado al dictamen de necropsia por peritos de este Organismo Nacional no se advirtió que presentara signos de asfixia.
- ❖ Una persona declaró que *“sentía cómo se temblaba el suelo por los lanzagranadas (...)”* (sic), sin embargo, de la inspección ocular realizada por personal de esta Comisión Nacional en las inmediaciones del Palacio

Municipal de Apatzingán, no se advirtió daño alguno ocasionado como consecuencia de la utilización de un arma de esa naturaleza. Además, de la documentación remitida por la Secretaría de la Defensa Nacional y la Comisión Nacional de Seguridad no se desprendió el uso de un lanzagranadas.

56. En medios de comunicación se destacaron los siguientes hechos:

- ❖ Que las personas que se encontraban en un platón en el Palacio Municipal de Apatzingán estaban desarmadas, sin embargo, durante la investigación realizada por este Organismo Nacional se advirtió que durante el operativo de desalojo del Palacio Municipal de Apatzingán se aseguraron un total de 19 armas de fuego (4 armas cortas y 15 armas largas); una granada de fragmentación, 71 cargadores y 1762 cartuchos de diversos calibres.
- ❖ Que con motivo del operativo del 6 de enero de 2015, existieron 16 personas fallecidas y decenas de heridos, no obstante, en los hechos del 6 de enero de 2015, hubo un total de 10 personas fallecidas y 21 personas lesionadas.
- ❖ Que personal del Hospital General de Apatzingán señaló que los heridos presentaban disparos a corta distancia, sin embargo, de las declaraciones ministeriales de los médicos del referido nosocomio, ninguno refirió lesiones por disparo de arma de fuego a corta distancia. Adicionalmente, de las opiniones en materia de criminalística y mecánica de lesiones elaborado por personal de esta Comisión Nacional, se desprende que ninguna de las personas lesionadas o fallecidas presentó disparos de arma de fuego a corta distancia, incluso, de las constancias médicas del referido nosocomio, no se advirtió reporte médico de alguna persona lesionada que presentara tiro de gracia.

- ❖ Que uno de los “guardias rurales” que fue detenido observó que en la plaza del Palacio Municipal de Apatzingán una persona fue puesta de rodillas y le dispararon en la cara, empero, la única persona fallecida en las inmediaciones del Ayuntamiento presentó lesiones compatibles a las producidas por el golpe de un objeto contundente en movimiento que derivó en su fallecimiento.
- ❖ Que los “Fuerzas Federales” dispararon balas expansivas, sin embargo, de los informes rendidos por la CNS no se advierte la utilización de balas de tipo expansivo, sin embargo, sí de proyectiles de alta velocidad como son los del calibre .223.
- ❖ Que después del segundo evento, un testigo observó que policías federales sometieron a civiles y los arrodillaron, les dispararon y los amontonaron, no obstante, no existe constancia alguna que refiera la existencia de un tercer evento como hace suponer la afirmación “después del segundo evento”, además los hechos acreditados del primer y segundo eventos se refieren en el apartado de observaciones de la Recomendación.
- ❖ Que las armas que se observan en las inmediaciones de la camioneta Pick-Up, color blanco, fueron puestas por la Policía Federal, siendo el caso que no fue posible establecer si se alteraron los elementos balísticos debido a la inadecuada preservación del lugar de los hechos, tal y como se señala en el apartado de observaciones del presente documento recomendatorio.
- ❖ Que al personal del Hospital General de Apatzingán le extrañó que personas heridas fueran trasladadas al Hospital Civil de Morelia y de Uruapan debido a que se encuentran a dos horas y media de distancia. Este Organismo Nacional advirtió que solamente una persona fue referido

al Hospital Civil de Morelia por tratarse de un nosocomio de tercer nivel, debido a la magnitud del choque hipovolémico que presentó, siendo el caso que falleció durante su traslado.

54. Por lo anteriormente expuesto, este Organismo Nacional, **en términos generales**, recomienda lo siguiente:

Al Secretario de la Defensa Nacional:

- ❖ Se instruya a quien corresponda, colaborar con la CNDH en la denuncia y queja que presente ante las instancias correspondientes con motivo de las manifestaciones realizadas por 12 personas, quienes refirieron haber sido detenidas en lugares diversos al estacionamiento ubicado a un costado del palacio Municipal de Apatzingán; por las lesiones innecesarias que se le infligieron a dos civiles a quienes se deberá reparar el daño en los términos establecidos en la Recomendación, así como por el trato cruel, inhumano y/o degradante en agravio de una persona que se arrodilló ante personal militar quienes le tomaron fotografías.
- ❖ En cumplimiento de la normativa relativa al uso de la fuerza de aplicación común a las Fuerzas Armadas, dispongan el empleo de cámaras fotográficas, de videograbación y de grabación de audio en sus operativos.

Al Comisionado Nacional de Seguridad:

- ❖ Se instruya a quien corresponda, colaborar con la CNDH en la denuncia y queja que presente ante las instancias correspondientes con motivo de las manifestaciones realizadas por 10 personas, quienes refirieron haber sido detenidas en lugares diversos al

estacionamiento ubicado a un costado del Palacio Municipal de Apatzingán, así como por las lesiones innecesarias que se le infligieron a cinco civiles a quienes se les deberá reparar el daño en los términos establecidos en la Recomendación.

- ❖ Se instruya a quien corresponda, colaborar con la CNDH en la denuncia y queja que presente ante las instancias correspondientes con motivo de la privación de la vida de la persona encontrada en el estacionamiento ubicado a un costado del Palacio Municipal de Apatzingán.
- ❖ Se instruya a quien corresponda, colaborar con la CNDH en la denuncia y queja que presente ante las instancias correspondientes por las violaciones graves a derechos humanos consistentes en el uso excesivo de la fuerza que derivó en la pérdida de la vida de cinco personas y la ejecución extrajudicial de una, y se proceda a la reparación del daño en los términos establecidos en la Recomendación.
- ❖ Se instruya a quien corresponda, colaborar con la PGR en la integración de las averiguaciones previas iniciadas con motivo de la privación de la vida de 10 personas.
- ❖ Actualizar el marco normativo que regula el Uso de la Fuerza Pública por las instituciones policiales de acuerdo con los estándares internacionales.

Al Secretario de la Defensa Nacional y al Comisionado Nacional de Seguridad:

- ❖ Se instruya a quien corresponda, colaborar con la CNDH en la denuncia y queja que presente ante las instancias correspondientes con motivo de la detención arbitraria de cinco personas aseguradas en el jardín frente al Palacio Municipal de Apatzingán, así como por las manifestaciones realizadas por 7 personas, quienes refirieron haber sido detenidas por ambas autoridades en lugares diversos al estacionamiento ubicado a un costado del Palacio Municipal de Apatzingán, así como por las lesiones innecesarias que se le infligieron a una persona a quien se le deberá reparar el daño en los términos establecidos en la Recomendación.

Al Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo:

- ❖ Se instruya a quien corresponda, colaborar con la CNDH en la queja que presente ante la instancia correspondiente con motivo de la omisión en el envío de las fotografías relativas al levantamiento y necropsia de un cuerpo encontrado en el estacionamiento ubicado a un costado del Palacio Municipal de Apatzingán, así como por las omisiones en las necropsias de las 10 personas fallecidas con motivo de los hechos del 6 de enero de 2015.
- ❖ Se instruya a quien corresponda, colaborar con la CNDH en la queja que presente ante la instancia correspondiente con motivo de las irregularidades en la identificación de dos cadáveres y la inadecuada preservación de la cadena de custodia, al no embalar algunos de los indicios, evidencias o medios probatorios en el lugar de los hechos.

Al Presidente Municipal de Apatzingán de la Constitución, Michoacán:

- ❖ Se instruya a quien corresponda, colaborar con la CNDH en la queja que presente ante la instancia correspondiente por la inadecuada atención médica prehospitalaria que se le brindó al adolescente tripulante de la Pick-Up blanca que resultó lesionado con motivo de los hechos.
- ❖ Se instruya a quien corresponda, a fin de que las ambulancias de Protección Civil cuenten con el equipo y material médico necesario para la atención de las personas que requieran su auxilio.

Al Secretario de la Defensa Nacional, al Comisionado Nacional de Seguridad, al Gobernador Constitucional del estado de Michoacán de Ocampo y al Presidente Municipal de Apatzingán de la Constitución, Michoacán:

- ❖ Instruir a quien corresponda, a fin de que en el ámbito de sus competencias, se trabaje coordinadamente para fortalecer las condiciones de seguridad en el estado de Michoacán, así como desarrollar programas de prevención del delito con base en la problemática específica que presenta el Municipio de Apatzingán, dentro del marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Finalmente, esta Comisión Nacional reitera su compromiso con la promoción, divulgación, protección y defensa de los derechos humanos, dentro del marco jurídico nacional.